



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005132 06 ABR 2022

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Decreto Único 1075 de 2015, Resolución 6663 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Ciencias Empresariales - ECIEM, es una institución de educación superior de naturaleza privada, con carácter de institución tecnológica, organizada como corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro y con domicilio en la ciudad de Medellín.

Que mediante comunicación RE-2021-000027, el doctor Francisco Alberto Monsalve Hernandez, en calidad de Representante Legal de la Escuela Superior de Ciencias Empresariales - ECIEM, solicitó la ratificación de reforma estatutaria del Estatuto General de la institución, la cual fue aprobada por medio de Acta No. 272 del 19 de noviembre de 2021, expedida por la Junta General, órgano colegiado encargado aprobar las reformas estatutarias según el artículos 28 del estatuto aún vigente.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, estudió la reforma aprobada y realizó observaciones al texto sujeto a ratificación, las cuales fueron comunicadas a la institución mediante oficio OBS-2022-000001, siendo respondidas y acogidas por parte del establecimiento solicitante en comunicación RE-2022-000002.

Que la reforma tiene como objetivos modificar la razón social de la institución, la denominación de ciertos órganos colegiados, así como sus funciones.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la forma estatutaria se presenta dentro del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomienda su ratificación según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Escuela Superior de Ciencias Empresariales - ECIEM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, y aprobada por medio de Acta No. 272 del 19 de noviembre de 2021, expedida por la Junta General, de acuerdo con la parte considerativa de esta Resolución.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto completo del Estatuto General sujeto a reforma y ratificación es el siguiente:

“ESTATUTOS

Los corporados de la Institución de Educación Superior, “CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA”, ALEJANDRÍA”, impulsados por su fe en Colombia, comprometidos con la necesidad de capacitar a nuestra población, contribuir conjuntamente a mejorar los medios de vida y convencidos de que la educación enaltece y hace libre al hombre, han creado esta Institución de Educación Superior en la que prevalecerán los principios de la verdad, la dignidad y el respeto de nuestros valores.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, LA NATURALEZA JURÍDICA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN

Artículo 1º - De la denominación:

La Corporación de Educación Superior se denomina “CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA” y podrá utilizar la sigla ALEJANDRÍA, unida al nombre o separadamente.

Artículo 2º - De la naturaleza:

La persona jurídica que se rige por estos estatutos está organizada como CORPORACIÓN de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autónoma en su gestión de conformidad con la Constitución Política de Colombia, con carácter académico correspondiente al de Institución Tecnológica, destinada al fomento y difusión de la Educación Superior en sus diferentes campos de acción, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. Por razón de su origen es una institución de derecho privado y se regirá por las leyes colombianas, los presentes estatutos y las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 3º - Del domicilio:

La Corporación de Educación Superior, “CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA”, ALEJANDRÍA, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero podrá establecer seccionales en otras ciudades del país, conforme a los estatutos y con arreglo a la ley. Así mismo, podrá celebrar contratos y/o convenios de prestación de servicios de la educación superior con las entidades territoriales u otras instituciones, nacionales o extranjeras.

Artículo 4º - De la duración:

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR “CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA”, ALEJANDRÍA, tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con la ley y con lo previsto en los presentes estatutos. Todos sus actos se realizarán con estricta sujeción a la moral, a la Constitución y al ordenamiento legal.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

CAPITULO II

DEL CARÁCTER ACADÉMICO, DE LA MISIÓN, DE LOS OBJETIVOS, DE LAS FUNCIONES Y DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 5º - Del carácter académico:

La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, como Institución de Educación Superior que es, tiene carácter académico de Institución Tecnológica facultada para ofrecer programas de pregrado en áreas de Ingeniería, Administración, Económicas, Sociales y Humanas, formación académica en disciplinas de naturaleza Tecnológica, Científica, de las Humanidades y multidisciplinaria, así mismo programas de especialización referidos a su respectivo campo de acción; para los técnicos profesionales, referida a la ocupación inicial de formación, teniendo como requisito de ingreso acreditar el título de técnico profesional; y para los tecnólogos relacionada con la respectiva tecnología en su campo de acción, requiriendo para su ingreso la presentación, como mínimo el título de tecnólogo. Igualmente, la corporación podrá ofrecer programas de educación continuada y extensión universitaria. La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, también podrá presentar programas para la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 6 – De la misión:

La Corporación tiene como misión contribuir a la formación de profesionales con valores éticos, morales y con responsabilidad integral, que promuevan mediante el ejercicio de su profesión el desarrollo cultural, científico y tecnológico para que sean gestores de una acertada transformación social y del país en general.

En desarrollo de su misión la: La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, ALEJANDRÍA, estará abierta a todas las personas que en igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas por él. Por lo tanto, no habrá ninguna limitación por consideración de raza, credo, sexo o condiciones económica y social.

Artículo 7º - De los objetivos:

Son objetivos de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, como entidad dedicada a la educación superior y con carácter académico de Institución Tecnológica los siguientes:

- a) Desarrollar los programas de acuerdo con su carácter académico dentro de claros criterios éticos y morales que garanticen el respeto a los valores del hombre, la ciencia, la sociedad, la preservación del medio ambiente y la democracia.*
- b) Propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.*
- c) Promover la investigación como fundamento del proceso de enseñanza y aprendizaje de las ciencias y las técnicas, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.*
- d) Fomentar la educación, la técnica, la tecnología, las humanidades y las artes a través del desarrollo de sus programas académicos, siendo factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel internacional, nacional y regional. Por lo tanto, podrá adelantar programas presenciales, virtuales y a distancia conforme a los lineamientos establecidos por las leyes vigentes.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

- e) *Propiciar un ambiente armónico hacia el interior de la institución con el fin de brindar una eficiente integración entre sus diferentes estructuras académicas y administrativas.*
- f) *Promover mediante su quehacer institucional la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, la conservación del patrimonio cultural del país y sus recursos naturales.*
- g) *Trabajar por la formación y homologación de estudios de programas de educación superior afines a los que se imparten en La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", y la coordinación con sus homólogos a nivel regional, nacional e internacional.*
- h) *Fomentar la calidad académica a través de la actualización permanente y la utilización de los adelantos científicos, técnicos y tecnológicos de sus directivos, docentes, personal administrativo y alumnos.*

Artículo 8º - De las funciones:

Teniendo como finalidad en el quehacer académico de la Institución el hombre, la sociedad y la ciencia, las funciones de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA", son las siguientes:

- a) *La docencia para promover el conocimiento, como instrumento para que el alumno se forme por medio de la participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
- b) *La investigación, como herramienta para la búsqueda de la verdad, la producción del conocimiento, la realidad cuántica, la apropiación crítica del saber y como servicio para la transformación de la sociedad.*
- c) *La extensión, como factor para llegar a la comunidad y contribuir en la educación de todos a lo largo de la vida y en todas las situaciones del ser humano, con adecuada diversificación de la educación superior y acciones extensivas de sus beneficios; así como la asistencia y desarrollo de servicios sociales y comunitarios en las áreas de, Salud Ocupacional, Protección Ambiental, Leyes, Ciencias Económicas, Seguridad, Tecnología, Ciencias Humanas, Ciencias Sociales y todo el ámbito educativo.*
- d) *La pertinencia, para hacer realidad una verdadera integración con la sociedad, una estrecha relación con todos los sectores productivos, económicos y sociales para una total comprensión del territorio nacional.*

Artículo 9º – De las actividades:

En desarrollo de sus objetivos y para el cumplimiento de sus funciones, La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA", podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) *El desarrollo de programas de pregrado y especialización en la educación superior acorde a su carácter académico de Institución Tecnológica de conformidad con la ley y las normas vigentes o con las que las sustituyan o modifiquen.*
- b) *La vinculación de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA", con la comunidad en general, para poner todos sus servicios de investigación e innovación que la sociedad demande.*
- c) *El asesoramiento a las diferentes instituciones de todos los sectores de la actividad nacional por medio del desarrollo de programas y actividades especiales.*
- d) *La suscripción de convenios con todas las instituciones nacionales e internacionales para ofrecer conjuntamente programas de formación avanzada con el fin de ofrecer programas de educación formal y no formal, de educación continuada; previo el cumplimiento de los requisitos legales.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

- e) *Contratar y celebrar convenios con instituciones de educación superior o cualquier entidad legalmente constituida por la ley que requiera los servicios de educación en Colombia o en el extranjero.*
- f) *La adquisición, venta, inversión, hipoteca, aceptación en usufructo, en comodato, depósito mutuo a terceros y arriendo de bienes de toda clase necesarios para lograr los objetivos institucionales.*
- g) *La suscripción de todo tipo de contratos, celebración de operaciones comerciales o civiles, tomar y dar dinero en préstamo, en mutuo o en depósito, manejar recursos y fondos destinados al cumplimiento de su objeto social y los demás actos autorizados por las leyes colombianas con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que quieran el desarrollo de sus objetivos.*
- h) *El diseño e implementación de programas de investigación, innovación aplicada en favor de la formación investigativa de la comunidad y la satisfacción de necesidades específicas e inmediatas de la sociedad.*
- i) *El establecimiento de redes sociales, actividades periodísticas, sistemas de comunicación entre La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA", y sus homólogos, las demás comunidades en general y los habitantes del mundo.*
- j) *La recepción de donaciones o aportes provenientes de los mismos fundadores o de terceros.*
- k) *La realización de actividades de extensión universitaria y educación continuada en beneficio de la formación integral, de capacitación permanente y educación para la vida de las personas que conforman la sociedad en general.*

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 10º - Del patrimonio:

El patrimonio de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA", está constituido por:

- a) *Los aportes de los Corporados.*
- b) *Los aportes de los miembros patrocinadores.*
- c) *Los bienes y los recursos que reciba de entidades oficiales o privadas como resultado de contratos o convenios de acuerdo con las leyes vigentes, en Colombia y en el extranjero.*
- d) *Donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas, en Colombia y en el extranjero.*
- e) *Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades docentes, investigativas, de asesoría y de extensión, en Colombia y en el extranjero.*
- f) *Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título, en Colombia y en el extranjero.*
- g) *Los rendimientos financieros y valorizaciones.*

PARÁGRAFO: *La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA", no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.*

Artículo 11º - De la destinación del patrimonio:

El patrimonio La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA", tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de su objeto. Los bienes y las rentas de la Institución serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

administración, podrán confundirse con los de los fundadores. Tampoco podrán los fundadores, por su condición de tales, derivar directa o indirectamente beneficios económicos que afecten el patrimonio de la Institución.

Artículo 12º - De la prohibición:

Ningún valor proveniente del patrimonio social de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA será reembolsado a los miembros Corporados fundadores o cofundadores, ni entregado a título de distribución de utilidades.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 13º - De los Miembros:

La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA estará compuesta por las siguientes categorías:

- a) Corporados cofundadores.*
- b) Patrocinadores*

Artículo 14º - De los miembros Corporados cofundadores:

Son miembros Corporados cofundadores todas aquellas personas naturales, que habiendo demostrado interés por participar en la institución con plenos derechos, hagan los aportes fijados por el Consejo directivo y que sean aceptados como tales con el voto unánime del Consejo directivo; hasta un número máximo de cuatro personas naturales.

Artículo 15º - De los miembros patrocinadores:

Son miembros patrocinadores todas aquellas personas naturales o jurídicas, que deseen hacer donaciones o patrocinar las actividades de la corporación, según el reglamento adoptado por el Consejo directivo.

Artículo 16º - De los deberes de los miembros Corporados:

Son deberes de los miembros Corporados cumplir todas las disposiciones de los presentes estatutos, las resoluciones y reglamentaciones que dicte el Consejo directivo y cooperar en forma personal y desinteresada en todas las labores o trabajos que se les encarguen. Los corporados, sea cual fuere su origen, son protectores natos de la Institución y al firmar la diligencia de posesión, adquieren el compromiso de honor de apoyarla por todos los medios a su alcance.

Artículo 17º - De la pérdida de la calidad de miembro patrocinador:

Se pierde la calidad de miembro patrocinador de la Institución por:

- a) Renuncia expresamente aceptada por el Consejo directivo.*
- b) Por faltar a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos o atentar en forma grave en contra de la Institución, lo cual será definido por el Consejo directivo por medio del reglamento que expida, el cual deberá proteger el debido proceso y el derecho de defensa. Para lo cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

- 1) *Determinación de las causales de expulsión.*
- 2) *Análisis de descargos.*
- 3) *Ratificación de la decisión.*
- 4) *Presentación de la exclusión en el Consejo directivo.*
- 5) *Por muerte en el caso de las personas naturales.*
- 6) *Por hallarse en interdicción judicial.*
- 7) *Por liquidación de la persona jurídica.*

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 18º - De los órganos de Gobierno, Dirección y Administración:

La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA dirigida y administrada por los siguientes órganos de Gobierno, Dirección y Administración:

- a) *El Consejo Directivo.*
- b) *El Consejo Superior.*
- c) *El presidente y el vicepresidente del Consejo Superior.*
- d) *El Rector.*
- e) *El Consejo Académico.*
- f) *El Secretario General.*
- g) *Los demás comités que sean creados por el Consejo Directivo.*

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19º - Del Consejo directivo:

El Consejo directivo es el órgano máximo de la Institución y está compuesto por los Corporados.

Artículo 20º - De la participación de los fundadores y los cofundadores:

Los Fundadores y los Cofundadores podrán desempeñar cargos de dirección académicos, administrativos o financieros.

Artículo 21º - De las reuniones del Consejo directivo:

- a) *Ordinarias: El Consejo directivo se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre.*
- b) *Extraordinarias: El Consejo directivo se reunirá extraordinariamente, cuando fuere convocada con tal fin, por sí mismo, por el sesenta por ciento de sus miembros, por su presidente, por el presidente del Consejo superior, por el rector y por el revisor fiscal.*

Artículo 22º - De las convocatorias:

El Consejo directivo será convocada a las reuniones ordinarias por lo menos con cinco días de anticipación, mediante comunicación escrita expedida por el presidente, dirigida a cada Corporado a la dirección que tenga registrada para tal fin.

Para reformar válidamente los presentes estatutos será preciso que en la convocatoria al Consejo directivo se deje expresa constancia de estos propósitos, haciendo conocer los lineamientos generales de la reforma que se proyecta.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

Para las reuniones extraordinarias será convocado con cinco días de anticipación. Toda convocatoria contendrá el orden del día de la reunión. Podrá ocuparse de temas diferentes para los cuales se le ha convocado mediante el voto afirmativo del setenta por ciento de los miembros asistentes a la reunión.

Artículo 23º - Del quorum:

Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias constituirá quórum para deliberar y decidir los corporados que representen las dos terceras partes. Las decisiones del Consejo directivo se tomarán con la aprobación de por lo menos el voto afirmativo del sesenta por ciento de los asistentes a la reunión, excepto en aquellos casos en que los presentes estatutos exigen una mayoría de votos diferente, como para reformarlos, aprobar el ingreso o la exclusión de miembros corporados y ordenar la disolución de la entidad.

Artículo 24º - De la Representación de los Corporados ante el Consejo directivo:

Los Corporados que no concurran personalmente a la reunión del Consejo directivo podrán delegar su representación en otro corporado, mediante comunicación escrita dirigida al presidente.

Artículo 25º - De la presidencia y de la secretaría del Consejo directivo:

Las reuniones del Consejo directivo serán presididas por el presidente. La secretaría será escogida por el Consejo directivo.

Artículo 26º - De las funciones del Consejo directivo:

El Consejo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Validar las políticas generales de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, formuladas por el Consejo superior en concordancia con las necesidades y expectativas del desarrollo económico y social del país, en cuanto corresponde al objeto social de la Institución.*
- b) Elegir los miembros del Consejo superior que sean elegibles de conformidad con lo descrito en estos estatutos al igual que decidir sobre las renuncias que éstos presenten y designar a quienes deban reemplazarlos.*
- c) Designar y remover al Revisor fiscal.*
- d) Aprobar o improbar los Balances y demás informes que rindan el Consejo superior, el presidente de éste, el rector y el Revisor fiscal.*
- e) Reformar los presentes estatutos. Para ello deberá contarse con la asistencia a la reunión de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros corporados y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento de los asistentes a la respectiva reunión.*
- f) Autorizar la celebración de contratos, convenios e inversiones u operaciones de crédito, cuya cuantía comprometa la totalidad de los activos de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, en venta o garantía.*
- g) Delegar en el Consejo superior todas aquellas funciones concretas que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.*
- h) Decretar la disolución de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, cuando las causas justificadas lo hagan imperativo. Para ello deberá contarse con la asistencia a la reunión de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros corporados y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento de los asistentes.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

- i) Velar porque la marcha de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos y que sus recursos sean empleados correctamente.*
- j) Aprobar el ingreso y exclusión de miembros patrocinadores presentados por el Consejo directivo o por Consejo superior. Para ello deberá contarse con la asistencia a la reunión de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros corporados y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento de los asistentes a la respectiva reunión.*

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 27º - Del Consejo Superior:

El Consejo superior está conformado por diez integrantes con voz y voto.

- a) Cuatro integrantes que corresponden a los corporados de la Institución.*
- b) El Rector de la institución.*
- c) Dos integrantes elegidos por el Consejo directivo.*
- d) Un representante de los estudiantes.*
- e) Un representante de los egresados.*
- f) Un representante de los docentes.*

Artículo 28º - De la forma de elección de los integrantes:

Los integrantes elegibles por el Consejo superior serán elegidos mediante el sistema de cociente electoral de listas presentadas en la correspondiente reunión, las cuales deberán ser firmadas por un mínimo de tres Corporados.

Artículo 29º - De las funciones del Consejo superior:

El Consejo superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de su seno el presidente y el vicepresidente del Consejo superior, para un período de un año.*
- b) Dictar su propio reglamento.*
- c) Formular las políticas generales de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, en concordancia con las necesidades y expectativas del desarrollo económico y social del país, en cuanto corresponde al objeto social de la Institución y presentarlas para su validación al Consejo directivo. Así como trazar la política administrativa, financiera y de planeación de la institución.*
- d) Proponer al Consejo directivo la aceptación de miembros patrocinadores.*
- e) Aprobar la creación de seccionales de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, expedirles sus estatutos, reglamentos y establecer sus órganos de dirección.*
- f) Establecer la estructura académica y administrativa de la Institución. Por lo tanto, podrá crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Institución.*
- g) Aprobar la creación, su ubicación, suspensión o supresión de programas académicos, previo concepto del Consejo académico, con base en estudios de factibilidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos por períodos anuales y autorizar adiciones y traslados.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

- i) Conocer y aprobar los convenios institucionales de todo tipo, que se proponga suscribir La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA y autorizar al Rector para suscribirlos.*
- j) Expedir mediante acuerdos los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución especialmente el estudiantil, el docente y el de bienestar institucional.*
- k) Señalar semestralmente el cupo máximo de admisiones y fijar los derechos que por cualquier concepto deben pagar los estudiantes, de conformidad con las disposiciones legales y a propuesta del Rector.*
- l) Nombrar y remover al Rector, al secretario general y a los directores académico y administrativo y fijar sus respectivas asignaciones.*
- m) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Consejo académico, órgano asesor del Consejo superior y del Rector y demás comités o comisiones a que haya lugar para la buena marcha de la institución.*
- n) Aprobar la planta de personal, tanto docente como administrativa, de propuestas presentadas por el Rector y fijar las políticas generales de salarios.*
- o) Autorizar al Rector para la celebración de actos y contratos de cualquier índole que superen la cuantía que el mismo Consejo superior establezca anualmente.*
- p) Conceder licencias al Rector y nombrar su reemplazo temporal. Así mismo, nombrar el reemplazo cuando por cualquier causa tenga que ausentarse.*
- q) Imponer y confirmar o improbar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo con los reglamentos.*
- r) Conocer las donaciones que se ofrezcan a La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA y autorizar al Rector para la aceptación de estas.*
- s) Exigir la presentación de cuentas. Examinar y fenecer las cuentas y balances periódicos y ordenar las reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la Institución.*
- t) Fijar la política de bienestar y de auxilios educativos acorde a las leyes vigentes.*
- u) Las demás que le señalen el Consejo directivo, las disposiciones legales y los estatutos de la institución y aquellas que no estén asignadas a otros organismos.*

Artículo 30º - De las reuniones del Consejo superior:

El Consejo superior se reunirá ordinariamente, una vez por mes y extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por el presidente del Consejo directivo, por el presidente o el vicepresidente del Consejo superior, o en su defecto por el Rector, o por sus integrantes que al menos representen las dos terceras partes de ellos.

Artículo 31º - Del quorum:

Habrà quorum para deliberar y decidir en el Consejo superior cuando concurran a la reunión por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 32º - De la cesación del mandato en el Consejo superior:

Al perderse el carácter de integrante de la Institución cesará el mandato que tal persona ejerce en el Consejo superior.

Artículo 33º - Las decisiones del Consejo superior:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

Las decisiones del Consejo superior se denominarán acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del presidente y el secretario

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 34º - De las funciones del presidente del Consejo superior:

El presidente del Consejo superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo superior.*
- b) Presidir las ceremonias de graduación y actos que convoque el Consejo superior.*
- c) Presentar a nombre del Consejo superior los informes previstos en los presentes estatutos.*
- d) Intervenir, cuando lo considere conveniente, en las actividades de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, y pedir al Rector la relación de actividades.*
- e) Ratificar con su firma los títulos académicos expedidos por La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, así como los acuerdos y demás actos promulgados por el Consejo superior.*
- f) Ejercer la suplencia de la representación legal de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA.*
- g) Participar en las reuniones del Consejo académico.*
- h) Intervenir en el funcionamiento de las seccionales de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA.*
- i) Las demás que le asignen los órganos de gobierno y los estatutos.*

Artículo 35º - De las funciones del vicepresidente del Consejo superior:

El vicepresidente del Consejo superior tendrá como función única la de reemplazar en las faltas temporales o absolutas al presidente y en este último caso hasta que el Consejo superior nombre un nuevo presidente.

DEL RECTOR

Artículo 36º - De la representación legal de la institución:

La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, tendrá un Rector como primera autoridad ejecutiva y administrativa. El Rector será el representante legal de la Institución. Dirigirá la política general conforme a la ley, los estatutos y reglamentos, las decisiones del Consejo directivo y el Consejo superior. Igualmente, el Rector será el orientador de los objetivos de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, y el encargado de cuidar el patrimonio intelectual.

Artículo 37º - De las funciones y atribuciones del Rector:

El Rector tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, de acuerdo con las pautas trazadas por el Consejo superior y ejecutar sus decisiones.*
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
- c) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo superior.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

- d) *Planear y ejecutar los programas y actividades de la entidad y someter dichos programas a la aprobación del Consejo superior.*
- e) *Suscribir los convenios y contratos, así como expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución. Lo hará en forma directa, hasta por la cuantía que anualmente fije el Consejo superior, por encima de tal cantidad se requerirá autorización del Consejo superior.*
- f) *Representar judicial y extrajudicialmente a La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA.*
- g) *Presidir el Consejo académico.*
- h) *Presentar ternas al Consejo superior para el nombramiento del secretario general y los directores académico y administrativo.*
- i) *Presentar al Consejo superior, en la primera semana de noviembre el proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente y ejecutarlo una vez aprobado. Presentar oportunamente, a consideración del Consejo superior, las modificaciones que se requieran.*
- j) *Presentar al Consejo superior el balance semestral, inventarios y cuentas de fin de ejercicio, con un informe detallado respecto a la manera como se hayan desarrollado las actividades, el estado financiero de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA y de las medidas que considere conveniente adoptar para lograr sus fines y proteger su patrimonio. Los balances serán presentados en la segunda quincena de julio y en la segunda quincena de febrero.*
- k) *Dirigir el plan de acción de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA y el trabajo de los colaboradores, tanto administrativos como docentes. Hacer los recaudos, inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto social de la entidad. Así mismo, tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes de la institución e impartir las instrucciones que exija la buena marcha de la Institución.*
- l) *Presentar al Consejo superior las propuestas sobre creación, modificación y supresión, de unidades docentes e investigativas. Igualmente, presentar los proyectos de planta de personal.*
- m) *Expedir los manuales de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.*
- n) *Nombrar y remover al personal docente, previo informe del Consejo académico y fijar sus asignaciones. Así mismo, nombrar y remover el personal administrativo, excepto los nombrados por el Consejo superior. Fijar las asignaciones de todos sus subalternos de conformidad con las políticas fijadas por el Consejo superior.*
- o) *Convocar al consejo directivo cuando lo considere conveniente. Convocar al Consejo superior a las reuniones ordinarias y las extraordinarias que se produzcan por su propia iniciativa.*
- p) *Presentar al Consejo superior un informe mensual de actividades y de la marcha de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA.*
- q) *Supervisar y controlar el funcionamiento de las seccionales de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA.*
- r) *Presidir junto con el presidente del Consejo superior las ceremonias de grado y todos los actos oficiales de la Corporación.*
- s) *Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que la Institución confiera.*
- t) *Aplicar las sanciones disciplinarias que establecen la ley y los reglamentos.*
- u) *Las demás que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos y que no se encuentren expresamente atribuidas a otra autoridad.*

Artículo 38º - De las calidades del Rector:

Para ser Rector de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA se requiere ser mayor de 32 años, poseer título universitario, con excelente reputación moral y buen crédito en la profesión.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

Artículo 39º - Del nombramiento y remoción del Rector:

El Rector será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo superior.

Artículo 40º - De las inhabilidades e incompatibilidades del Rector:

El Rector tendrá las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los miembros del Consejo superior, en los presentes estatutos y en la ley.

Artículo 41º - De los actos del Rector:

Los actos del Rector cumplidos en ejercicio de sus funciones a él asignadas por los presentes estatutos o por acuerdos del Consejo superior, se denominarán resoluciones las cuales llevarán las firmas del Rector y las del secretario general.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 42º - Del carácter del Consejo académico:

El Consejo académico se instituye como órgano asesor del Rector. En tal virtud, sus recomendaciones podrán ser acogidas o no por el Rector. Las recomendaciones deberán contar con la aprobación de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo académico. El Consejo superior determinará, por medio de acuerdo, la conformación del Consejo académico en cada caso, según las necesidades y evolución de la entidad, ajustándose siempre a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43º - De la conformación básica del Consejo académico:

El Consejo académico estará integrado por: el presidente del Consejo superior o el vicepresidente del Consejo superior como su delegado, el Rector, quien lo presidirá, el secretario general quien actuará como secretario, el Director académico, los directores de las unidades académicas o programas académicos, el representante de los directores de los departamentos, el representante de los docentes y el representante de los estudiantes, estos tres últimos nombrados conforme a lo reglamentado por el Consejo superior mediante acuerdo.

Artículo 44º - De las reuniones y convocatoria del Consejo académico:

El Consejo académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector sea presencial o de forma remota a través de plataformas virtuales y no podrá reunirse, en ningún caso, sin su presencia.

Artículo 45º - De las funciones del Consejo académico:

El Consejo académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Conceptuar sobre la creación, modificación o supresión de unidades o programas académicos.*
- b) Revisar y sugerir los programas docentes al contenido de las normas legales.*
- c) Estudiar y evaluar las políticas y sugerir al Rector los programas de investigación, asesoría o extensión, que deba desarrollar la Institución para aprobación del Consejo superior.*
- d) Asesorar al Rector en la designación del personal académico y docente.*
- e) Dar aplicación a los reglamentos académicos y disciplinarios que se adopten en La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA y resolver los*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

asuntos relacionados con ellos; excepto su interpretación la cual será realizada por el Consejo superior.

f) Estudiar y conceptuar sobre los sistemas de admisiones, matrículas, calificaciones y exámenes, el calendario académico y proponer al Rector y al Consejo superior, los requisitos para la expedición de los certificados de estudio, título y actas de grado, conforme a las normas legales vigentes.

g) Estudiar y conceptuar sobre la programación de los docentes.

h) Propiciar la participación de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, en el desarrollo de programas o actividades que se adelantan con instituciones del orden nacional o internacional.

i) Revisar el sistema de autoevaluación institucional, conceptuar sobre sus resultados y presentar recomendaciones al Consejo superior.

j) Resolver las consultas académicas que le formule el Rector.

k) Las demás que le asigne el Consejo superior y que le fije la ley y estos estatutos.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 46º - De las funciones del secretario general:

El secretario general tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo superior y del Consejo académico y elaborar las actas correspondientes.

b) Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones, diplomas, títulos y certificaciones que se expidan u otorguen a través de la Institución.

c) Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos y resoluciones; expedir y autenticar las copias de estos que ordena la Rectoría o el presidente del Consejo superior.

d) Atender las relaciones internas o externas que le delegue el Rector.

e) Dirigir de común acuerdo con el Rector los planes y programas de bienestar.

f) Las demás que le fijen el Consejo superior o el Rector.

PARÁGRAFO: El secretario general estará sujeto a las normas que sobre inhabilidades e incompatibilidades prevén los presentes estatutos para los miembros del Consejo superior

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 47º - De la Organización:

La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, podrá tener vicerrectores o directores asignados por el Consejo superior, quienes serán la segunda autoridad académica del Rector. Los vicerrectores o directores tendrán a su cargo el desarrollo de las labores asignadas a su área, conforme a las disposiciones del Consejo directivo, del Consejo superior y del Rector. La Institución tendrá tantos vicerrectores o directores como sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, según lo defina el Consejo superior, de acuerdo con las necesidades y evolución de la entidad conforme a las leyes vigentes.

Artículo 48º - De la estructura organizativa:

Para su operación y según lo determine el Consejo superior mediante acuerdo, la Institución está organizada por las áreas Académica, Administrativa, Planeación y Control.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

**CAPITULO VI
DEL REVISOR FISCAL**

Artículo 49º - Del Revisor fiscal:

La Institución tendrá un Revisor fiscal, con su respectivo suplente, designados por el Consejo directivo para períodos de un año. Para la designación se requiere la mayoría de los votos de los Corporados asistentes a la reunión y podrán ser reelegidos indefinidamente. Mientras no se presente una nueva elección continuarán los que están ejerciendo la revisoría fiscal principal y la suplencia.

Artículo 50º - De los requisitos para ser Revisor fiscal:

El Revisor fiscal de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para ser revisor fiscal.

Artículo 51º - No podrán ser Revisores fiscales:

- a) Quienes sean corporados de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA.*
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, cajero, auditor, o contador de la Corporación.*
- c) Quienes hayan sido nombrados para otro cargo en la Institución.*

Artículo 52º - De las funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

El Revisor fiscal tendrá las atribuciones que establecen la Constitución y la ley.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Institución, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo directivo y del Consejo superior.*
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo directivo, al Consejo superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de sus actividades.*
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las actas de las reuniones del Consejo directivo, del Consejo superior y del Consejo académico y velar porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que él tenga custodia, o a cualquier otro título.*
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y patrimonio de la entidad.*
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.*
- h) Convocar al Consejo directivo a las reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

- i) Elaborar un informe sobre las finanzas, situación financiera, perspectivas y proyecciones de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, anualmente y presentarlo al Consejo superior, a más tardar en el mes de febrero.*
- j) Las demás que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Consejo directivo o el Consejo superior.*

CAPITULO VII DE LAS SECCIONALES Y DE LOS CONTRATOS CON ENTIDADES TERRITORIALES

Artículo 53º - De la creación de las seccionales:

Por solicitud del Rector, el Consejo superior o el secretario general someterá a consideración y aprobación del Consejo directivo, la creación de seccionales o los contratos con entidades para operar en sitios diferentes al domicilio principal de la entidad.

Artículo 54º - De la reglamentación de las seccionales y contratos con entidades territoriales:

Las seccionales y contratos con entidades territoriales de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, regirán conforme a las leyes vigentes y a un estatuto especial, que expedirá el Consejo directivo.

Artículo 55º - Del gobierno de las seccionales y de los contratos con entidades territoriales:

El Rector de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, lo será de las dependencias seccionales y de los contratos con Entidades Territoriales. Cada seccional y cada contrato con entidades territoriales, sin embargo, contará con sus propios órganos de dirección, conforme lo establezca el Consejo superior.

Artículo 56º - De la unidad de personería jurídica:

Las dependencias seccionales y de los contratos con entidades territoriales juntamente con la sede principal de la Institución, para todos los efectos legales, integrarán una sola personería jurídica, representada tal y como queda establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57º - De la disolución:

La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, se disolverá por disposición de la ley y en los siguientes casos:

- a) De pleno derecho.*
- b) Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.*
- c) Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creado.*
- d) Por decisión del Consejo directivo adoptada conforme a la ley y a los presentes estatutos.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

Artículo 58º - Del quorum para la disolución y la liquidación:

El quorum para deliberar y decidir acerca de la disolución y de la liquidación, lo constituirán por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes corporados y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento –de los asistentes a la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: En la citación al Consejo directivo para este propósito debe indicarse el objeto común de la reunión y explicarse los motivos de la decisión que se propone.

Artículo 59º- Del liquidador:

Disuelta la Institución el Consejo superior designará el liquidador. En caso de no elegirse éste, el encargado de hacer sus veces será el Rector. Para la elección del liquidador se seguirá el mismo procedimiento que para la del Rector.

Artículo 60º - De la liquidación:

Ordenada la disolución de la entidad, se procederá a la liquidación, siguiendo procedimentalmente lo establecido en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio para la liquidación de sociedades, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las disposiciones que regulan la educación superior en Colombia.

PARÁGRAFO: Previa a la reunión del Consejo directivo en la que se apruebe la disolución, se comunicará por escrito al Ministerio de Educación Nacional sobre la iniciación de los procesos de disolución y liquidación, para que éstos se lleven a cabo con la intervención de dicho Instituto, en orden de garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida, según las disposiciones vigentes.

Artículo 61º - Del remanente de los bienes:

El remanente de los activos, una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que haya lugar, se entregará a una Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que tenga objetivos semejantes a los de La Institución “CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA”, ALEJANDRÍA, con sede en Bogotá según lo señale el Consejo directivo. La transferencia de dichos bienes se hará por el liquidador.

CAPITULO IX DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 62º - Régimen de incompatibilidades e inhabilidades:

- a) Los integrantes Corporados, del Consejo Superior, el Rector y el Secretario General, no podrán en relación con la entidad, celebrar por sí o por interpuesta persona, contratos distintos a los de servicios previsto en los objetivos de La Institución “CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA”, ALEJANDRÍA, y, en tal caso, deberán ser aprobados por el Consejo Superior. Quienes estatutariamente hagan parte de la Junta General, podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera, en cuyo caso en la reunión de la Junta General tendrán voz, pero no voto.*
- b) No podrán actuar como corporados, ni como directivos de la entidad, quienes violen las normas de ética profesional, o por actuaciones u omisiones contrarias al buen*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

nombre de la institución o de sus fines, o por faltar a los deberes que establecen los estatutos y reglamentos de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, o quienes sobre los cuales recaiga alguna de las causales de inhabilidad previstas en las leyes y decretos vigentes, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por la Junta General.

c) Los organismos de dirección en lo académico, administrativo o financiero y disciplinario de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, serán distintos e independientes a los organismos de dirección y administración.

CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 63º - De los bienes de la Institución:

La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA no podrá destinar en todo, o en parte, los bienes de su patrimonio para desarrollar actividades distintas a las encuadradas en los objetivos y funciones que se señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y funciones.

Artículo 64º - De la prohibición de transferencia de derechos de los corporados:

Los derechos que mediante los estatutos y/o los reglamentos se constituyan en beneficio de cualquiera de los corporados, no podrán ser transferidos por estos en favor de persona alguna, ni por ningún motivo.

Artículo 65º - De las calidades del personal directivo:

El personal de dirección: Rector, secretario general, vicerrectores, directores y jefes de áreas o departamentos de La Institución "CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA", ALEJANDRÍA, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y acreditar suficiente preparación y profesionalismo en las áreas en que desarrollarán su labor, en forma tal que haya certeza sobre su idoneidad para el eficaz cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas; el Consejo superior velará personalmente porque esta norma tenga cabal aplicación. Quien tenga la función de reemplazar al Rector, necesariamente deberá tener las calidades que a éste se le exigen.

Artículo 66º - De la Interpretación de los estatutos:

El Consejo directivo es el único facultado para resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, mediante acuerdo motivado."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM, o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES - ECIEM

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D, C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza– Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia 

Proyectó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza – Profesional - Subdirección de Inspección y Vigilancia. 